

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se suspende totalmente, por tres meses, la aplicación de los derechos establecidos en la subpartida setenta y tres punto trece-B-uno-a del Arancel de Aduanas a la importación de la cantidad máxima de diez mil toneladas de chapa naval, de grueso no superior a ocho milímetros, clasificada en la mencionada subpartida y destinada exclusivamente a los astilleros nacionales.

Artículo segundo.—La Dirección General de Comercio Exterior distribuirá la cantidad a que afecta la suspensión, previo informe del Servicio Técnico Comercial de Construcciones Navales, indicando las declaraciones de importación que correspondan a la distribución que se efectúe, para la aplicación de dicho beneficio arancelario, el cual surtirá efectos solamente en el caso de que la mercancía llegue a puerto español dentro del plazo de vigencia del presente Decreto.

Artículo tercero.—Las Direcciones Generales de Aduanas, de Comercio Exterior y de Política Arancelaria adoptarán, en la esfera de competencia que a cada una corresponde, las medidas que sean necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio  
**FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ**

*ORDEN de 25 de agosto de 1965 por la que se establece el derecho a la exportación de aceite de oliva.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el Decreto 482/1965, de 8 de marzo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho sobre la exportación de aceite de oliva virgen será de 20.000 pesetas por tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 9 de septiembre, y se aplicará a todas las solicitudes de licencia de exportación de esta mercancía que se presenten en el Registro General del Ministerio de Comercio durante este período.

Tercero.—En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho correspondiente al siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de agosto de 1965.

**GARCIA-MONCO**

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 26 de agosto de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de semilla de cacahuete y aceite de cacahuete crudo y refinado.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de semilla de cacahuete, partida arancelaria 12.01 B-2, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de setecientos noventa y dos pesetas (792 pesetas).

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuete crudo, partida arancelaria 15.07

A-2-a-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de seis mil diecinueve pesetas (6.019 pesetas).

Tercero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuete refinado, partida arancelaria 15.07 A-2-b-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de nueve mil veintiocho (9.028 pesetas).

Cuarto.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 9 de septiembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1965.

**GARCIA-MONCO**

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 26 de agosto de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de carne congelada deshuesada y canales de cerdo congelados.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de carne congelada deshuesada, partida arancelaria Ex.02.01 A-2-b, destinados a las industrias chacineras radicadas en la Península e islas Baleares, será el de nueve mil ochocientos seis pesetas (9.806 pesetas).

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de canales de cerdo congelados, partida arancelaria Ex.02.01 A-2-b, destinados a las industrias chacineras radicadas en la Península e islas Baleares, será el de cuatro mil doscientas tres pesetas (4.203 pesetas).

Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 9 de septiembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1965.

**GARCIA-MONCO**

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 26 de agosto de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de la cebada, maíz y sorgo.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación de cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 ptas.).

Segundo. La cuantía del derecho regulador para la importación de maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de trescientas noventa y dos pesetas (392 ptas.).

Tercero. La cuantía del derecho regulador para la importación de sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de seiscientos cuarenta y nueve pesetas (649 ptas.).

Cuarto. Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 9 de septiembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 26 de agosto de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de harina de pescado.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación de harina de pescado, partida arancelaria 23.01 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 ptas.).

Segundo. Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 9 de septiembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 26 de agosto de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación sobre algunas especies de pescado congelado.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de pescado congelado, de las especies determinadas en la Orden de 8 de junio de 1964, pertenecientes a la partida arancelaria Ex.03.01. C, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de tres mil pesetas (3.000 pesetas).

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 9 de septiembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*ORDEN de 26 de agosto de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de pollos congelados.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de pollos congelados, partida arancelaria Ex.02.02, destinados al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de ocho mil pesetas (8.000 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 9 de septiembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de agosto de 1965 por la que se destina con carácter forzoso al Gobierno General de la Provincia de Ifni a don Manuel Martín Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con cuanto establece el artículo 4 de la Orden de 18 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 97) y en las normas primera y segunda de la de 13 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 73),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien destinar con carácter forzoso en el Gobierno General de la Provincia de Ifni al funcionario de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber, don Manuel Martín Gutiérrez, debiendo tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario, a contar del día 6 de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de agosto de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 18 de agosto de 1965 por la que se nombra a don Jaime López de Asiaín Martín Catedrático del Grupo X de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer en virtud de oposición la cátedra del Grupo X, «Composición Arquitectónica», primero y segundo cursos, vacante en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla;

Resultando que por Orden de 24 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre) fué convocada oposición directa para proveer la vacante de Catedrático numerario del Grupo X, «Composición Arquitectónica», primero y segundo cursos, de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla;

Resultando que celebrados los ejercicios correspondientes el Tribunal eleva propuesta de nombramiento por mayoría para la citada cátedra a favor de don Jaime López de Asiaín Martín.